

Código de Ética para los Miembros de La Sociedad Argentina de Gastroenterología

Introducción: Página 2

CAPITULO I: Consideraciones Generales. Página 3

CAPITULO II: Deberes y derechos de los miembros. Página 4

CAPITULO III: Relación entre los miembros y el equipo de salud. Página 5

CAPITULO IV: Secreto Profesional. Página 7

CAPITULO V: Relación del Equipo de Salud y sus pacientes. Página 8

CAPITULO VI: Publicidad. Página 10.

CAPITULO VII: Denuncias: Procedimientos y Requisitos. Página 11

CAPITULO VIII: Penalidades. Página 13

CAPITULO IX: Nuevas Tecnologías. Página 15

REFERENCIAS: Pagina 16

Introducción

La Ética General ha estado ligada al desarrollo de la Democracia y los Derechos Humanos, mientras que la Ética Médica durante siglos se mantuvo sin grandes cambios en sus principios. La medicina tradicional paternalista y absolutista dado que la razón de ella misma, el enfermo, fue tratado siempre como a un “no responsable” y recién a partir de la mitad del siglo XX se le reconoce su condición de agente moral autónomo libre y responsable.

La preocupación creciente por la Bioética, la preservación del medio ambiente entendido como un todo que repercute sobre el ser humano son características de la sociedad actual y señalan la necesidad del compromiso ético con la persistencia de la vida, en las mejores condiciones posibles y para todos, sin distinción de raza, sexo, edad, cultura o credo

La Bioética, al involucrar a la humanidad, rompió el cerco de la Ética Médica tradicional acercándose e integrando a disciplinas distintas de la biología, como ser la filosofía, las leyes y la religión. Es una ética interdisciplinaria, puente de unión entre la ciencia y las humanidades.

El código ético de La Sociedad Argentina de Gastroenterología es un conjunto de normas, donde se detallan los deberes u obligaciones éticas que deberán ser respetadas, y que confiamos en que servirán de guía en el ejercicio profesional de todos los miembros de nuestra sociedad.

Todos los miembros que lo consideren necesario, podrán recurrir a nuestra institución mediante la presentación del caso dentro del año de sucedido el hecho.

Es requisito fundamental para nuestros miembros, el conocimiento y aceptación de este código.

Es el deseo de todos que este código sirva para el desarrollo de nuestra especialidad en las mejores condiciones posibles

Capítulo I – Consideraciones Generales

Art 1.- La defensa de los Derechos Humanos es prioritaria para el Equipo de Salud tanto por ser seres humanos como por la esencia misma de las profesiones vinculadas al cuidado de la salud.

Art. 2.- Los miembros del Equipo de Salud deben comprometerse con los derechos y garantías contenidas en la Constitución y en los respectivos convenios internacionales vigentes, que no deben entenderse como exclusión de otros, que, siendo inherentes a la persona humana, puedan no figurar expresamente en ellos.

Art. 3.- El miembro del Equipo de Salud no debe discriminar al ser humano por su pertenencia religiosa, étnica, conductas sexuales, sus ideas políticas, aspecto físico, discapacidades, nivel educativo y económico, enfermedades de transmisión sexual o relacionadas a las drogadicciones, así como por ser exiliado o inmigrante.

Art.4.- Para obtener un nivel adecuado formativo que permita ofrecer la mejor calidad de atención médica de todos sus actos los miembros del Equipo de Salud deberán mantener una capacitación continua que les permita estar actualizados de los cambios científicos/tecnológicos que se producen en todas las áreas de su competencia.

Art. 5.- Un miembro del Equipo de Salud Especialista es quien se ha consagrado particularmente a una de las ramas de las Ciencias Médicas, habiendo completado estudios reconocidos en facultades, hospitales u otras instituciones que están en condiciones de Certificar dicha formación con toda seriedad, ya sean del país o del extranjero garantizando la calidad de la Atención de la Salud ante la población. El hecho de titularse Especialista de una rama determinada de la Medicina representa para el profesional el compromiso consigo mismo y para con sus colegas.

Art. 6.- Es conveniente que los miembros de nuestra sociedad se presenten voluntaria y periódicamente para la evaluación de conocimientos ante sus pares (Recertificación) luego de haber cumplido cinco años como mínimo en el ejercicio profesional como Especialista Certificado demostrando responsabilidad técnica y legal en la profesión, para garantizar la Calidad de la Atención de la Salud ante la población.

Art. 7.- Las Instituciones dedicadas a la Educación en Salud no deberían ser utilizadas para las luchas políticas partidarias ni gremiales.

Capítulo II – Deberes y derechos de los miembros

Art. 8.- El Miembro de nuestra Sociedad, parte del equipo de salud debe disponer de libertad en el ejercicio profesional y de las condiciones técnicas que le permitan actuar con independencia y garantía de calidad. Ninguna circunstancia que no se base en un estricto criterio científico podrá poner limitaciones al ejercicio de la libertad profesional.

Art. 9.- No se considerará ético, que un miembro de nuestra sociedad obtuviera el lugar de trabajo de otro colega en forma inapropiada, sin dialogo previo con el miembro de nuestra sociedad del lugar, personal o a través de nuestra sociedad.

Excepciones: En caso de urgencia y de no contar con el especialista de la institución cuando aparece la necesidad.

Art 10.- En el ejercicio de su especialidad los miembros evitarán referirse en forma crítica a la calidad de la atención previamente recibida por el paciente, de parte de otro colega.

Art 11.- Los profesionales deben tratarse con respeto mutuo.

Art 12.- Las discrepancias profesionales entre colegas deben ser discutidas en el ámbito privado o académico apropiado, se deberá evitar en todo momento el desprestigio público.

Art 13.-El profesional tiene derecho a un honorario justo por ser su medio de vida.

Art.14.- Se tendrá como base de referencia el nomenclador de las diferentes sociedades científicas o colegios médicos según aplique. Se evitará el empleo de valores que estén por debajo del referencial.

Art.15 No se considera ético cobrar honorarios entre colegas y / o familiares directos

Capítulo III - Relación entre los miembros y el equipo de Salud

Art 16.- No se considera falta ética, que un miembro comunique a la Sociedad Argentina de Gastroenterología en forma objetiva y con la debida discreción, las faltas éticas de sus colegas. Ello dará lugar a una evaluación de los hechos por parte del Comité de Ética para adoptar las medidas correspondientes.

Art 17.-Constituye una falta grave difamar, calumniar o tratar de perjudicar a un colega.

Art. 18.- La posición jerárquica no debe ser utilizada para ejercer presiones sobre otros miembros del equipo de salud.

Art.19.- Todos los miembros de nuestra sociedad deberán comparecer ante la convocatoria expresa de la comisión de bioética cuándo ésta lo requiera.

Art 20.- La Sociedad Argentina de Gastroenterología elevará a la Comisión de ética toda denuncia formulada por un miembro que se considere afectado por el incumplimiento de este código.

Art 21.- La Sociedad Argentina de Gastroenterología preservará en forma secreta toda información y/o documentación aportada por sus asociados relacionada a cuestiones éticas.

Art 22.- Debe titularse gastroenterólogo todo médico que se encontrare habilitado a tal efecto y de acuerdo a las normas legales vigentes para el ejercicio de la especialidad en el territorio nacional.

Art 23. El objetivo fundamental que debe cumplir un Equipo de Atención es lograr que un conjunto de personas, trabajando armoniosamente, pueda brindar una atención de excelencia a los pacientes que se encuentren bajo su cuidado, tratando de lograr la curación del enfermo o el alivio a su dolencia.

Art. 24.- El jefe o conductor del equipo tiene además responsabilidades propias:

Inc. a) Conducta ética con aquellos a quien dirige.

Inc. b) Reconocimiento del carácter multidisciplinario de quienes lo componen.

Inc. c) Relaciones institucionales.

Inc. d) Controlar el medio socio-económico y legal, que puede variar desde

el agradecimiento profundo hasta la hostilidad, el enojo y la agresión, tanto de opinión como de acción jurídica.

Art.- 25.-Desde el ángulo legal se pueden plantear las siguientes responsabilidades:

Inc. a) Directa: contra el equipo.

Inc. b) Compartida: contra algunos de los miembros.

Inc. c) Colectiva: cuando no se puede individualizar al responsable final de la acción médica.

Inc. d) Solidaria: cuando involucra a personal auxiliar (enfermería, instrumentadora, terapia física, hemoterapeuta y otros).

Inc. e) Concurrente cuando involucra tanto al médico como al paciente.

Art. 26. Constituye grave falta ética la indiscreción del equipo como un todo o de alguno de sus miembros, dado que ello vulnera la confidencialidad y el secreto médico.

Art 27.- Cuando un miembro es llamado a asistir a un paciente que se encuentra bajo la atención de otro profesional, debe solicitar a la familia que notifique al colega y en caso que esta no lo hiciera, es éticamente correcto que él mismo lo haga.

Art 28.-En caso de reemplazo temporario de un miembro del Equipo de Salud por otro colega, deben acordarse previamente las condiciones en que ocurrirá esa situación y el reemplazante debe actuar con el máximo de respeto hacia el colega y sus pacientes.

Art.29.- Se considera falta ética asumir el cargo o función de un colega que haya sido despedido por haber defendido derechos profesionales legítimos, reconocidos por la ley 71 o por el derecho del Equipo de Salud.

Art 30.- El miembro que ocupe una posición jerárquica no debe utilizarla para impedir que sus colegas subordinados actúen y defiendan los principios éticos de la profesión. Los miembros de nuestra Sociedad se abstendrán de ocupar el puesto de trabajo de otro colega éste se encontrare en conflicto con su empleador hasta tanto se defina el conflicto.

Capítulo IV – Secreto Profesional

Art 31.- Vista la Ley 25.326/2000 (habeas data), sus prescripciones deberán ser tenidas en cuenta, especialmente en la protección de Datos Sensibles y oportunamente se incorporarán normas de conducta específicas dentro del presente Código. Los miembros de la Sociedad Argentina de Gastroenterología respetarán las normas del secreto profesional que rige el ejercicio ético de la medicina. Existirá violación del secreto profesional cuando:

- a) Se realizare la divulgación de hechos conocidos por el profesional durante y mediante el ejercicio de la profesión, y además
- b) El profesional que haya tenido la intención y voluntad de realizar la revelación efectiva.

Art 32.- 2 Estará eximido del mantenimiento del secreto profesional cuando:

- a) Se tratare de situaciones que configuren atentados contra la seguridad del Estado de acuerdo con las normas legales vigentes.
- b) La divulgación estuviera permitida por el paciente.
- c) Participare en pericias médico legales de cualquier género.
- d) Actuare en carácter oficial reconocido, en una Compañía de seguros legalmente establecida.
- e) Fuere requerida su opinión por un juez o institución judicial con poderes para solicitar tal opinión.
- f) En aquellos casos especiales, en que la no revelación de determinadas características o enfermedades del paciente pone en riesgo la vida o la integridad física de terceros.

Capítulo V - Relación del Equipo de Salud y sus pacientes

Art. 33.- Los miembros de la Sociedad Argentina de Gastroenterología deben evitar toda actitud de omnipotencia y paternalismo con los enfermos o sus familiares.

Art.34.- Es deseable por parte de los miembros una disposición positiva para analizar en forma conjunta los problemas permitirá alcanzar acuerdos satisfactorios sobre los cuidados que se deben proporcionar en relación a la salud del paciente, así como la responsabilidad de éste en lo que hace al cumplimiento de las indicaciones.

Art. 35.- Siempre se debe extremar la prudencia para dar una opinión en situaciones críticas, tales como:

Inc. a) Enfermedad grave o desenlace fatal inminente.

Inc. b) Incurabilidad.

Inc. c) Invalidez psicofísica progresiva e irreversible.

Art. 36.- Las siguientes circunstancias de la actividad médica exigen autorización o Consentimiento Informado del paciente o persona responsable del mismo:

Inc. a) Procedimientos, diagnósticos o terapéuticos que impliquen un riesgo para la salud.

Inc. b) Amputación, castración u otra operación mutilante.

Inc. c) Intervenciones a menores de edad.

En cualquier caso dudoso, es aconsejable una autorización por escrito, así como la constancia detallada en un protocolo médico o quirúrgico especial que debe formar parte de la Historia Clínica correspondiente.

Art 37.- Constituye grave falta ética la aplicación de procedimientos que requieren de la decisión personal del enfermo, sin que ésta haya sido recabada tanto sean diagnósticas o terapéuticas y especialmente en instancias relacionadas con el comienzo y la finalización de la vida.

Art 38. Los miembros de nuestra sociedad deben brindar a los pacientes una atención de calidad humanitaria y científica

Art.39 Los profesionales miembros podrán atender en su consultorio y/o domicilio del paciente y/o paciente internado en institución privada y/o pública a todo aquel que lo requiera, sin distinción de nacionalidad, religión, sexo, partido político o de clase.

Art. 40.- No se considera ético la aceptación de cualquier forma de honorarios provenientes de pacientes evaluados en consultorios o internados en instituciones médicas públicas. (Nacionales, provinciales o municipales).

Art 41.- No se considera ético la aplicación con fines diagnósticos y/o terapéuticos de metodologías y/o procedimientos que no estén científicamente reconocidos.

Art 42.- No se considera ético la participación de honorarios entre médicos y farmacéuticos, médicos y directores de establecimientos asistenciales privados; médicos y sociedades comerciales que fabrican y/ o expenden productos vinculados directamente al arte de curar.

Art. 43- En caso de huelga, el profesional de la salud no queda exento de sus obligaciones éticas hacia sus pacientes. A esos fines, el médico cumple con su deber, informando al empleador, empresa contratante o a la autoridad competente, el alcance de la medida de fuerza, con la antelación mínima que posibilite adoptar los recaudos necesarios para la atención de los pacientes

Art. 44.- Toda la asistencia debe basarse en la libre elección del profesional por parte del paciente, ya sea en el ejercicio privado, en la atención por entidades particulares o por el Estado.

Art. 45.- La obligación del profesional de atender a un llamado en ejercicio de su profesión se limita a los casos siguientes:

- a) Cuando no hay otro facultativo en la localidad en la cual ejerce la profesión y no existe servicio público.
- b) Cuando es otro colega quien requiere, espontáneamente, su colaboración profesional y no existe en las cercanías otro capacitado para hacerlo.
- c) En los casos de suma urgencia donde exista o se sospeche compromiso grave para la salud del paciente o de peligro inmediato para la vida del enfermo.

Art. 46- Los miembros del Equipo de Salud deben incentivar en sus organizaciones Sistemas de Aseguramiento de Garantía de Calidad a través de un conjunto de acciones planificadas y sistematizadas, necesarias para infundir la confianza que un bien o servicio va a cumplir con los requisitos de calidad exigidos e incluye el conjunto de actividades dirigidas a asegurar que la calidad producida satisface las necesidades del paciente.

Capítulo VI - Publicidad

Art. 47.- Se considera falta ética el empleo de recursos publicitarios que no se ajusten a los criterios éticos mantenidos tradicionalmente por los profesionales del equipo de salud, como también la invocación de títulos o jerarquías académicas falsas o no claramente especificadas.

Art. 48.- No son lícitas las promesas de curación, la utilización de terapéuticas secretas, la publicación de éxitos terapéuticos por medios de difusión cualesquiera que éstos fuesen.

Art 49.- La utilización de los medios deberá limitarse al intercambio de conocimientos científicos, éticos o culturales.

Capítulo VII -Denuncias: Procedimientos y Requisitos

Art. 50.- Toda denuncia se presentará acompañada de la prueba que la acredite, si al denunciante le fuera posible conseguirla directamente; o en su defecto con la indicación del lugar donde se encontrara la misma.

Art. 51.- Toda denuncia deberá ser presentada a la Comisión Directiva (CD) de la Sociedad Argentina de Gastroenterología. En forma presencial o a través de medios electrónicos validados. La Secretaria asentará la recepción de la misma y la CD pondrá en el acta de la fecha en que se trate la denuncia, su derivación a la Comisión de Ética. La mencionada Comisión citará al denunciante para la ratificación de la denuncia, en un plazo máximo de 15 días hábiles.

Art. 52.- La Comisión de Ética evaluará la denuncia y una vez que finalizadas las actuaciones informará a la comisión directiva de la Sociedad Argentina de Gastroenterología el resultado de las mismas.

Art. 54.- Se rechazará toda denuncia anónima cualquiera sea la naturaleza e importancia de la infracción o falta denunciada.

Art. 55.- La Comisión de Bioética analizará el caso y en un plazo no mayor de 2 semanas de recibida la denuncia, pedirá información a las partes (denunciante y denunciado)

Las partes tendrán 2 semanas para responder.

Art 56.- Cumplidos los requisitos formales de la denuncia, la comisión de Ética a través de un tribunal convocado a tal fin llamará a declarar en primer término al denunciado.

Art 57.-La citación se hará por carta certificada con aviso de retorno, o vía electrónica por e-mail a una dirección válida con siete días hábiles de anticipación al de la audiencia y con especificación de la causa que la origina.

Art 58.- Toda citación se hará bajo el siguiente apercibimiento:

- a) Al denunciante: la falta de comparecencia a ratificar se considerará desistimiento, archivándose la denuncia.
- b) Al denunciado: su incomparecencia le hará pasible de sanción por incumplimiento de las disposiciones del presente Código y por reciprocidad, de las sanciones previstas por el Estatuto del Colegio de Gastroenterólogos.

Art. 59.- El denunciado tendrá amplio derecho a la defensa, pudiendo concurrir asistido por letrado (deberá comunicarlo con antelación), aunque no podrá ser sustituido o representado por este.

Art. 60.- Se impondrá al denunciado del motivo de la causa, pudiendo formular las reservas y observaciones que estime conveniente a su defensa.

A continuación, se le interrogará con preguntas concretas, claras y atinentes en modo exclusivo al hecho que se investiga. Se le dará trasladado del texto de la denuncia, permitiéndosele tomar copia del mismo.

Art. 61.- Todo denunciado dispondrá del término de quince días hábiles para presentar su defensa escrita, notificándosele en el momento de iniciarse el periodo indicado, y bajo apercibimiento, de que si no lo hace antes de vencido dicho periodo el Secretario del Tribunal pasara los autos a despacho para la prosecución del trámite según corresponda.

A pedido del denunciado, se podrá abrir la causa a prueba, por veinte días, debiendo ofrecerla dentro de los tres primeros días.

Art 62.- Clausurado el periodo de prueba la comisión de Ética podrá requerir asesoramiento al equipo legal de la Sociedad Argentina de Gastroenterología, y terminado el estudio, elevará los autos a la Comisión Directiva de la sociedad Argentina de Gastroenterología para su último estudio.

Art. 63.- La comisión de Ética citará a las partes para una entrevista de conciliación con antelación de 10 días hábiles. De existir conciliación se labrará un acta con los detalles del acuerdo. En caso contrario, se dará por concluida la etapa de mediación.

Capítulo VIII - Penalidades

Art 64.- Constituye infracción a la ética profesional toda falta de observancia a los deberes que impone este Código, tanto como la violación de las prohibiciones que reglamenta.

Art 68.-Las sanciones variarán según el grado de la falta, la reiteración y las circunstancias que la determinen y serán consideradas con el siguiente grado:

- a) Advertencia privada.
- b) Amonestación por escrito.
- c) Suspensión por seis meses del título de miembro de la sociedad, si ya hubiera sido amonestado por dos veces de acuerdo al inciso b.(o si fuera una falta grave)
- d) Cancelación definitiva del título de miembro de la sociedad o si ya hubiera sido suspendido de acuerdo al inciso c, (o si fuera una falta grave) comunicando a los otros colegios médicos del distrito la sanción aplicada y la invalidación para recertificar título de especialista a través de nuestra Sociedad.

Art. 69.- Los trámites disciplinarios pueden ser iniciados por un Miembro Titular de la Sociedad Argentina de Gastroenterología y siempre por medio de denuncia formulada por escrito, por simple comunicación de magistrado, por denuncia de reparticiones públicas, por la Comisión Directiva de la Sociedad y por otros Colegios Médicos.

Art 70.- Las sanciones contempladas en el Art 68 en referencia a los incisos a y b, serán aprobadas con el voto de la mayoría de los miembros de la Comisión de Ética. Las sanciones del inciso c requerirán para su aprobación el voto favorable de la mayoría de los miembros de la Comisión de Ética, y los dos tercios de los miembros de la Comisión Directiva, presentes en la reunión ordinaria de la Comisión Directiva de la Sociedad Argentina de Gastroenterología destinada a tal fin próximo a la fecha en que el Miembro ha sido notificado.

Art 71.- Los Miembros sancionados con los incisos a y b tendrán derecho a apelación de la medida aplicada, en fecha próxima a la siguiente reunión de Comisión Directiva de la Sociedad a la de la fecha de la decisión tomada por la Comisión de Ética por escrito y ratificada por la comisión Directiva de la Sociedad dentro de los treinta días de notificado de la sanción.

Art 72.- Los Miembros de la Comisión Directiva de la Sociedad y los de la Comisión de Bioética, pueden ser recusados por causa, del modo establecido por el Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial.

Art 72.- Toda acción prescribirá al término del plazo que fuera fijado en el momento de su aplicación, aún en los casos en que no hubiera sido confirmada o desestimada dicha sanción por la autoridad competente.

Art 73.-Para los casos no contemplados en este Código, La Sociedad Argentina de Gastroenterología se regirá por las disposiciones de la Ley 17.132/67, así como por el Código de Ética de la Asociación Médica Argentina vigente.

CAPITULO IX: Nuevas Tecnologías

Art. 74.- Las personas deben ser informadas y ser conscientes de que se utilizarán registros médicos informatizados para recolectar, almacenar y emplear datos relacionados con ellos.

Art 75.- Los registros deben ser utilizados con el consentimiento previo voluntario, competente e informado de las personas, que además deben conocer los propósitos de los mismos y quiénes accederán a ellos, ya sean individuos o instituciones, siendo conscientes de todos los derechos respecto al acceso, uso, almacenamiento, comunicación, calidad, corrección y disposición de la información.

Art. 76.- Se debe tener la certeza que los datos serán usados sólo con fines legítimos y exclusivamente para los propósitos declarados para los que se recolectó la información o los propósitos legales que, en todos los otros casos, sean éticamente defendibles.

Art. 78.- El comercio electrónico en Salud se rige por los siguientes principios:

Inc. a) Deben asegurar a los usuarios del sitio que accederán a transacciones seguras y eficientes.

Inc. b) Los usuarios deben poder revisar la información de la transacción antes de llevarla a cabo (información, productos, servicios, etc.).

Inc. c) Se debe enviar un correo electrónico con información sobre la transacción.

Inc. d) Si el navegador del usuario en Salud no soporta una conexión segura, no se deben permitir transacciones financieras.

Inc. e) Deben indicarse claramente los tiempos de respuesta y cumplimiento.

Art 79.- En la República Argentina se encuentra prohibida la venta de medicamentos por Internet.

Art. 78.- La implementación de la “receta electrónica” –sobre todo para enfermedades crónicas– permitiría un seguimiento del compromiso del paciente con la terapéutica indicada. Vista la vigencia de la Ley 25.506/2001 (Firma Digital) y sus aclaraciones con respecto a la validez de aspectos específicos con Documento Digital, soporte papel y escaneo de originales firmados digitalmente, deberá prestarse especial atención a estos hechos, los cuales oportunamente serán reglamentados por la autoridad legal correspondiente.

Referencias:

1946 Código de Nüremberg (Fija pautas para la experimentación médica con seres humanos).

1948 Declaración Universal de los Derechos Humanos. Organización de las Naciones Unidas.

1948 Asociación Médica Mundial. Declaración de Ginebra (Adoptado como Juramento en las Facultades de Medicina).

1949 Asociación Médica Mundial. Código Internacional de Ética Médica.

1964 Asociación Médica Mundial. Declaración de Helsinki

1975 Asociación Médica Mundial. Declaración de Tokio-Helsinki II (Actualización de Helsinki I. Principios básicos sobre investigación biomédica en seres humanos, investigación clínica e investigación no terapéutica).

1975 Asociación Médica Mundial. Normas directivas para médicos con respecto a la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes o castigos impuestos sobre personas detenidas o encarceladas.

1982 Propuesta de directrices internacionales para la investigación biomédica en sujetos humanos. OMS-CIOMS (Consejo de Organizaciones Internacionales de las Ciencias Médicas), (Reactualizado en 1993, Ginebra).

1995 Asociación Médica Mundial. Declaración sobre los Derechos del Paciente. Lisboa. Portugal

1996 Manual de Ética y Deontología del Cirujano. Asociación Argentina de Cirugía. I

2000 Ley 25.326. Hábeas Data. Actualizada. Última modificación Ley 26.343 (Publicada el 09/01/2008).

2001 Ley 25.506. Firma Digital.

2001 Código de Ética para el Equipo de Salud. Asociación Médica Argentina. Buenos Aires.

2011 - Código de bioética de la Asociación médica Argentina

2018 - Código de Ética colegio Médico de Gastroenterólogos de la República Argentina

